

Diputado Daniel Radio  
Montevideo, 28-29 Setiembre 2016  
Seminario sobre CPI

En nuestro segundo panel de la primera jornada de este Seminario Parlamentario, vamos a discutir sobre la *Implementación de crímenes y principios de derecho penal internacional incluidos en el Estatuto de Roma y el Fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales.*

Para ello, quisiera simplemente dar una pequeña introducción a tan importante tema. Dado a mi participación en varias actividades de PGA sobre este tema comprendo que muchas veces pueden existir algunos conceptos o ideas erróneas en torno a la naturaleza, el rol y la forma de trabajo de la Corte Penal Internacional.

En primer lugar, la CPI es el primer tribunal internacional permanente con capacidad para juzgar individuos por la comisión de crímenes internacionales.

Los crímenes sobre los que tiene competencia son el genocidio, crimen de lesa humanidad, crímenes de guerra y luego de la activación de jurisdicción de la CPI sobre este crimen en particular, el crimen de agresión.

El funcionamiento de la CPI se basa en *principio de complementariedad*, concebido tanto en el Preámbulo como en los Art. 17 al 53 del Estatuto de Roma. Este principio refiere a que la CPI no fue diseñada como un mecanismo de “reemplazo” del poder estatal de juzgar a los criminales nacionales o por crímenes cometidos en su territorio, por el contrario, el preámbulo del Estatuto establece que la obligación primaria de perseguir y juzgar estos crímenes está en los Estados. La Corte solo actuará en aquellos casos donde se presume la comisión de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y en el futuro, crimen de agresión, cuando el o los estados con jurisdicción sobre los mismos no “puedan” o no “quieran” hacerlo, es decir no tengan la capacidad o la voluntad para perseguir tales delitos..

Es importante aclarar también que los procesos ante la CPI no están motivados políticamente, el Estatuto de Roma, las Reglas de Procedimiento y Prueba, los Elementos de los crímenes y demás instrumentos jurídicos hacen de “escudo de protección” contra los llamados “enjuiciamientos con motivación política”. La determinación de la capacidad o intención de un Estado de ejercer jurisdicción sobre un caso donde se alega la comisión de un crimen internacional es un test objetivo, basado en parámetros establecidos, sometidos a escrutinio de los jueces de la CPI y que nada dependen de si el Estado en donde se realizaron los crímenes o de donde son nacionales los acusados es parte del continente Africano, Latinoamericano o Europeo o, por ejemplo, si su líder político es afiliado a un partido de derecha o de izquierda. De esta forma, un caso no puede ser traído frente a la Corte con el mero propósito de “dañar” a un estado o el individuo de un estado en particular.

También creo que es importante hacer referencia al *principio de no retroactividad*, detallado como Art. 24 en el Estatuto de Roma, en donde se establece que la CPI NO tiene jurisdicción retroactiva, es decir no puede actuar en relación a crímenes cuya conducta punible haya tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Roma para ese Estado. La Corte Penal Internacional no fue establecida para juzgar los crímenes del pasado. Para aquellos estados Parte del Estatuto de Roma desde sus inicios, la Corte sólo posee jurisdicción sobre crímenes cometidos con posterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Roma, esto es: el 1 de Julio de 2001. Para aquellos Estados se hayan ratificado o accedido luego de la entrada en vigor del Estatuto – tenemos aquí el caso ejemplar de El Salvador- la Corte sólo tiene jurisdicción sobre crímenes cometidos luego de la entrada en vigencia para ese país.

Finalmente, también quiero hacer referencia a otro principio fundamental del sistema del Estatuto de Roma que es: *el principio de no inmunidad o irrelevancia de la capacidad oficial*. En él se establece la idea de que la posición oficial de un individuo como por ejemplo ser Jefe de Estado o de Gobierno, en ningún caso eximirá a tal persona de responsabilidad penal ni será motivo de reducción de la pena.

Ya sea para aquellas voces críticas que rechazan el *principio de no inmunidad* de la Corte por creer que es utilizado para “atacar” a líderes de ciertos países en base a motivaciones políticas, o simplemente por creer que no existe un argumento legal suficientemente fuerte como para contravenir la inmunidad de las cabezas de Estado, la realidad es la misma: estamos debatiendo sobre la impunidad –o no- de aquellos responsables por cometer las más graves atrocidades que han visto los ojos de la comunidad internacional.

Allí por 1945, los números de las víctimas del Holocausto sumaban más de 6 millones de judíos asesinados por el régimen nazi. Hoy, millones de individuos –madres, padres, niños, ancianos- siguen en la búsqueda de justicia tras haber sido víctimas de tortura, asesinato, abusos sexuales; sea de manera sistemática o generalizada, sea por ser parte de un determinado grupo étnico, racial, nacional o religioso, sea durante un conflicto armado. Argumentar que la posición que ocupe un individuo al que se cree responsable por la comisión de estos crímenes es suficiente como para negar a las víctimas el acceso a la justicia debería hacernos replantear hacia dónde queremos ir como comunidad internacional.

En suma, el sistema del Estatuto de Roma nació de la iniciativa de pequeños y medianos estados como los que nosotros representamos. En un principio la CPI fue concebida por un anterior parlamentario y luego Jefe de Estado de Trinidad y Tobago, antiguo miembro de PGA, como un esfuerzo concertado, reforzando la capacidad soberana estatal para evitar la impunidad de la comisión de crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Es nuestro turno como miembros de gobierno o parlamento de asegurar que los sistemas domésticos cuenten con las herramientas necesarias para liderar el proceso de establecimiento de justicia.

Es en este contexto que daremos ahora lugar a un Panel de Expertos donde se ahondará en la importancia de la implementación de los cuatro crímenes internacionales en legislaciones domésticas así como de los principios de responsabilidad del superior jerárquico e imprescriptibilidad. Seguidamente, un Panel de Legisladores debatirá sobre los avances como así también las dificultades para la adopción de leyes de implementación del Estatuto de Roma en el ordenamiento jurídico nacional y nuestro rol como parlamentarios para facilitar este proceso.